



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los Secretarios de Energía y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 106, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, 167 y 180, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Energía, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen relativo al punto de acuerdo antes mencionado, el cual se realiza bajo los siguiente:

I. ANTECEDENTES

En sesión de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura de fecha 29 de agosto de 2016, la proposición motivo de este dictamen fue presentada por la Diputada Elva Lidia Valles Olvera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y publicada en la Gaceta Parlamentaria de la misma fecha.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó a la Cámara de Diputados el proyecto en comento y ésta a su vez lo remitió a la Comisión de Energía, para su estudio y dictamen.



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

II. CONTENIDO

La Diputada Valles Olvera refiere que la industria energética ha sido por años un motor de cambio y símbolo de identidad nacional. A partir de la reforma energética y la instrumentación de los nuevos modelos de negociación, la legisladora manifiesta su preocupación respecto a que los sujetos agrarios se beneficien de los cambios que se están generando en el sector y que se posicionen ante la oportunidad del desarrollo.

De acuerdo con el artículo 117 de la Ley de Hidrocarburos (LH) las empresas que pretendan identificar posibles yacimientos, tendrán que solicitar un permiso o autorización de exploración superficial ante la Secretaría de Energía (Sener) y sobre este tema la legisladora Valles Olvera comenta que los sujetos agrarios aún desconocen las nuevas disposiciones, toda vez que el estudio sobre las percepciones de ejidatarios del noreste de México, identificó falta de información y cierto desconocimiento de los propietarios respecto a las actividades realizadas por las empresas.

A partir de lo anterior, la proponente sugiere mayor intervención de las autoridades para concretar un proceso de gestión cercano y más amigable para los habitantes de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar proyectos en términos del artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

Dicho lo anterior y considerando que antes de la reforma energética algunas empresas no ofrecieron información suficiente a los sujetos agrarios respecto al tipo de trabajo que se realizaría, la proponente exhorta a las autoridades a proteger los derechos agrarios y acompañar la etapa inicial de los proyectos, con objeto de velar por los intereses de los pobladores.



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

Finalmente, la Diputada Valles Olvera advierte que la ley remite a una serie de lineamientos que aún no se encuentran definidos y tampoco emitidos por ninguna de las dependencias competentes, por lo que manifiesta su preocupación respecto a la pertinencia de la emisión de diversas disposiciones que clarifiquen la relación entre propietarios y particulares.

Dicho lo anterior, la legisladora formula la siguiente propuesta:

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Secretario de Energía, al Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Procurador Agrario a fin de que cumplan en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas dentro del mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social y se vigile la correcta aplicación de las figuras jurídicas y del proceso de contraprestaciones que se indican en los artículos 100 al 117 de la citada ley.

Una vez establecidos los antecedentes y el objetivo de la proposición, los miembros de la Comisión de Energía que suscriben el presente dictamen exponen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

A. La Comisión de Energía de la Cámara de Diputados, alude a la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se encuentra plenamente justificada su competencia y su facultad para conocer y resolver la materia del asunto que se analiza.



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

B. La Ley de Hidrocarburos (LH) establece facultades precisas a la Procuraduría Agraria para que en concordancia con las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, defienda jurídicamente los derechos y el patrimonio de los sujetos de derecho agrario.

Por otra parte, el Capítulo IV, del Título Cuarto de la LH, establece que la contraprestación, los términos y las condiciones para el uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos serán negociados y acordados entre los propietarios o titulares de dichos terrenos, bienes o derechos, incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, y los Asignatarios o Contratistas. Y que dicha negociación deberá realizarse de manera transparente y sujetarse a las siguientes bases:

- El Asignatario o Contratista deberá mostrar y describir el proyecto que planea desarrollar al amparo de la Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción y atender las dudas y cuestionamientos del propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, de manera que entienda sus alcances, así como las posibles consecuencias y afectaciones que se podrían generar por su ejecución y, en su caso, los beneficios que le representaría en lo personal y/o en su comunidad o localidad.
- La Sener podrá prever la participación de testigos sociales en los procesos de negociación.
- Los Asignatarios y Contratistas deberán notificar a la Sener y SEDATU del inicio de las negociaciones.
- De acuerdo a las distintas formas o modalidades de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte, los titulares de los terrenos, bienes o derechos tendrán derecho a que la contraprestación cubra, según sea el caso:



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

- a) El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos de la tierra, así como la previsión de los daños y perjuicios, que se podrían sufrir con motivo del proyecto a desarrollar, calculado en función de la actividad habitual de dicha propiedad.
 - b) La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.
 - c) Tratándose de proyectos que alcancen la extracción comercial de Hidrocarburos, un porcentaje de los ingresos que correspondan al Asignatario o Contratista en el proyecto en cuestión, después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, sujetándose a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo.
- Compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada.
 - El contrato deberá contener, al menos, los derechos y obligaciones de las partes, así como posibles mecanismos de solución de controversias.

Para fines de la elaboración del presente dictamen, la que Dictamina considera importante referirse al contenido del artículo 102 de la LH, en el que se establece que cuando estén involucrados terrenos, bienes o derechos sujetos a los regímenes previstos en la Ley Agraria, el ejido, los ejidatarios, comunidades o comuneros podrán solicitar la asesoría y, en su caso, representación de la Procuraduría Agraria en las negociaciones y la autorización deberá sujetarse invariablemente y sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, a las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 de la Ley Agraria.

Además, el artículo 105 de la LH, establece con claridad que el acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el Asignatario o Contratista ante el Juez de Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario competente, con el fin de que sea validado, dándole el carácter de cosa juzgada.



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

Vale la pena señalar que para evitar abusos o amedrentamientos se cuidó la redacción del artículo 114 de la LH en la que se dejó perfectamente claro que los Asignatarios y Contratistas se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, conductas o prácticas abusivas, que busquen influir indebidamente en la decisión de los propietarios o titulares y en casos de que se acredite dicha práctica la Asignación y, en su caso, permisos o autorizaciones podrán ser revocados o el Contrato para la Exploración y Extracción rescindido.

A partir de lo anterior y considerando que uno de los objetivos de la reforma energética es que los proyectos de infraestructura en la industria de Hidrocarburos atiendan los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de las regiones en los que se pretendan desarrollar, la que Dictamina considera que la regulación establecida para la protección de los derechos de los sujetos agrarios cuenta con las herramientas suficientes para que no se afecten los derechos de este sector de la sociedad y sobre todo se garantiza en la Ley que habrá un acompañamiento de las autoridades en todo el proceso para restringir y sanción cualquier abuso.

C. Considerando que el objetivo del exhorto propuesto por la Diputada Valles Olvera tiene que ver con la emisión de diversas disposiciones para regular la relación entre propietarios y Asignatario o Contratista, la que Dictamina identificó que la Secretaría de Energía ha publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los siguientes instrumentos normativos que garantizan los derechos de los sujetos agrarios:

- I. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y de transporte por medio de ductos. Publicado en el DOF el 2 de junio de 2016¹.

- II. ACUERDO por el que la Secretaría de Energía emite los Lineamientos que regulan el registro, designación, participación y pago de honorarios de los Testigos Sociales en los procesos de negociación entre los asignatarios o contratistas, autorizados, permisionarios o interesados y los propietarios o titulares de las tierras, bienes o derechos para el desarrollo de los proyectos en materia de hidrocarburos y de la industria eléctrica en el país. Publicado en el DOF el 14 de octubre de 2016².

A partir de las consideraciones anteriores, la que Dictamina considera que la preocupación de la legisladora respecto a la emisión de lineamientos que garanticen los derechos de los sujetos agrarios ha sido atendida a partir de los instrumentos publicados por la Sener enlistadas en el inciso "C" del capítulo de consideraciones del presente dictamen.

De esta forma, se somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En virtud de que la Secretaría de Energía publicó en los meses de junio y de octubre del presente año, los instrumentos normativos que garantizan los derechos de los sujetos agrarios en términos de lo que establece la Ley de Hidrocarburos, se considera cumplimentado el objeto del punto de acuerdo materia del presente dictamen.

¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5439693&fecha=02/06/2016

² http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5456794&fecha=14/10/2016



Dictamen por el que se considera cumplimentado el objeto de la proposición con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de SENER SEDATU y al Procurador Agrario a cumplir en tiempo y forma con las disposiciones que establece la Ley de Hidrocarburos para garantizar los derechos de los sujetos agrarios ante las empresas inversionistas en el mecanismo de negociación para el uso y ocupación superficial de la propiedad social.

Segundo.- Archívese el presente asunto y téngase como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 7 de diciembre de 2016.

La Comisión de Energía.